

26 de agosto de 1992

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
DE PLENA JURISDICCION

La Lic. MARIA EUGENIA HERNANDEZ,
para que se declare nulo por
ilegal, el acto administrativo
contenido en el RESUELTO S/N de
28 de junio de 1991, expedido
por el Director General del INS-
TITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION (IRHE) y para
que se hagan otras declaraciones

CONTESTACION DE LA DEMANDA

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA.

Por este medio de este escrito, acudimos ante ese augusto Tri-
bunal de Justicia, con el fin de dar formal respuesta al traslado
que se nos ha conferido de la presente Demanda Contencioso Adminis-
trativo de Plena Jurisdicción, que se ha dejado enunciada en los
márgenes superiores del presente escrito, en virtud del Auto fechado
9 de junio de 1992.

I. LOS HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL PETITUM, LOS
CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PRIMERO: No nos consta; por tanto, lo negamos.
SEGUNDO: No nos consta; por tanto, lo negamos.
TERCERO: No nos consta; por tanto, lo negamos.
CUARTO: No nos consta; por tanto, lo negamos.
QUINTO: No nos consta; por tanto, lo negamos.
SEXTO: Este no es un hecho, sino una alegación de la demandante;
por tanto, lo negamos.
SEPTIMO: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.
OCTAVO: Este hecho no nos consta; por tanto, lo aceptamos
NOVENO: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

II. CON RELACION A LAS EXCERTAS QUE SE DICEN INFRINGIDAS Y EL CON-
CEPTO ENQUE LO HAN SIDO, EL CRITERIO DE ESTA PROCURADURIA ES
EL QUE A SEGUIDAS SE EXPONE:

- a) El artículo 1 del Decreto de Gabinete No.1 de 1989, que pun